AUTOS: *"V., R. I. c/ F., L. O. y otro s/ Legajo de Apelación en autos "V., R. I. c/ F., L. O. y otro s/ Ordinario (Expte. 279/2008)" (Expte. N° 129/08 CANO).*----------

Esquel, de diciembre de 2008.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 43/44 y vta. por la letrada C. A. M. L. por su propio derecho contra el punto IV) en la resolución de fecha 3 de septiembre de 2008 obrante a fs. 40/42, en cuanto a la regulación de sus honorarios; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que la referida resolución regula los honorarios de la apelante en la suma de pesos ciento cincuenta ($150.-) con más las retenciones impositivas que correspondan.----------

------2. Que contra tal decisión se agravia la recurrente, argumentando que no se han tenido en cuenta las normas arancelarias citadas por la sentenciante para la regulación de los honorarios al momento de establecerse los mismos, esto es los arts. 6, 7 y 30 del Dto. Ley 2.200.----------

------Expresa que no se tuvo en cuenta el monto del proceso, el que surge de fs. 16 y vta. y que tampoco se evaluó el doble carácter con el que actúa en estos autos de conforme a las disposiciones del art. 9 de la ley arancelaria.----------

------Argumenta a continuación las circunstancias que debió evaluar la Sra. Juez de Familia al regular los honorarios y solicita se revoque la resolución en crisis y se estipulen los honorarios conforme las normas de la ley arancelaria.----------

------3. Que, resumidos los agravios del recurso precedente, debe tenerse en cuenta en primer lugar que estamos frente a un proceso ordinario en el cual se ha resuelto una excepción de prescripción interpuesta por el demandado, la cual no ha prosperado.----------

------De tal modo, ante la falta de sentencia o transacción que ponga fin al proceso y determine su monto (art. 19, Dec. Ley 2.200), corresponde fijar los honorarios de los profesionales actuantes en términos porcentuales (art. 47, in fine, del Arancel).----------

------Así ello, realizados los cálculos pertinentes en base a las disposiciones de los arts 6, 7, 9, 19, 33 y 47 del Arancel, corresponde se revoque los emolumentos fijados en primea instancia y se fijen en el 0,51 % del monto del proceso que se determinará, con más el IVA pertinente por la labor desarrollada en primera instancia.----------

-------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--------

----------R E S U E L V E----------

------1º) REVOCAR en cuanto ha sido materia de recurso el punto IV) de la resolución de fecha 3 de septiembre de 2008, obrante a fs. 191/193, fijando, en definitiva, los honorarios de la abogada C. M. L. en el 0,51% del monto del proceso principal que se determinará, con más el IVA pertinente (arts. 6, 7, 9, 19, 33 y 47 del Dec Ley 2.200).----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, texto según Ley 4.550) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **BENJAMÍN MOISÁ**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2008. CONSTE.-